



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

MESA DIRECTIVA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

OFICIO No. CP2R2A.-510

Ciudad de México, 3 de junio de 2020

**DIP. MA. DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
JUSTICIA
PRESENTE**

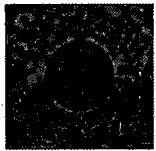
Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, la Diputada Martha Tagle Martínez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el Código Penal Federal.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados.

Atentamente



DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
Secretario



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

03 JUN 2020 SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA CÁMARA DE
DIPUTADOS

M A R T H A
TAGLE

INICIATIVA QUE REFORMA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD.

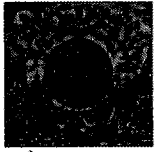
68

La suscrita, diputada Martha Tagle Martínez, integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento los artículos 71, fracción II, y 78 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Título Decimotercero adicionando un nuevo Capítulo V intitulado "Suplantación de identidad" y que adiciona el artículo 246 Bis recorriéndose los subsecuentes Capítulos del Código Penal Federal al tenor de la siguiente:**

Exposición de Motivos

La importancia del hurto de identidad en el siglo XXI se debe al creciente interés por la información de identidad en el ámbito financiero, al igual que en el ámbito económico y en las relaciones sociales. En el pasado, predominaban el "prestigio" y las buenas relaciones personales tanto en los negocios como en las operaciones cotidianas. Con la llegada del comercio electrónico, se hizo casi imposible el contacto personal y, por consiguiente, cobró mucha más importancia la información relacionada con la identidad para poder participar en la interacción social y económica.¹

¹ Manuel sobre los delitos relacionados con la identidad. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Fecha de consulta: 25 de mayo del 2020. Disponible en: https://www.unodc.org/document700s/organized-crime/13-83_Ebook.pdf



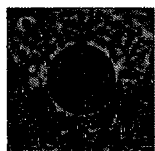
CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

M A R T H A
TAGLE

La suplantación de identidad se da cuando una persona utiliza la información de identificación personal, como nombre o número de la tarjeta de crédito de otra persona sin permiso, para cometer fraude u otros delitos.

Recordemos que la identidad surgió como un creciente interés por la individualización del ser humano en la sociedad de masas. Ahora bien, desde el punto de vista del derecho, la identidad hace referencia a un conjunto de características, datos o informaciones que permiten individualizar a una persona. Así la suplantación de identidad tiene lugar cuando alguien se hace pasar por otra persona, utilizando su identidad ya sea con consentimiento previo o no, obteniendo un beneficio para sí misma o para otros, que no necesariamente es económico pero que repercute en la titular de derechos en el ámbito económico, social o moral.

Por lo anterior y de acuerdo a un estudio realizado por Pricewaterhouse Coopers se evidenció que del 2014 a 2018 las cifras sobre este delito aumentaron significativamente en todo el mundo. Por ejemplo, en 2016 más de 15 millones de estadounidenses fueron víctimas del robo de identidad y la causa inicial fue que debido al avance de la digitalización de datos, se permitió a los *hackers* especializarse en este tipo de delitos cibernéticos en cual se extraen datos de terceras personas para cometer los desfalcos económicos u otros. En tanto, en la Unión Europea, España es quien lidera la lista de



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

M A R T H A
TAGLE

países con más víctimas de suplantación de identidad registradas. En América Latina, nuestro país ocupa el segundo lugar.²

Como se puede observar, lo que ha cambiado son las estafas a que recurren los delincuentes. Mientras que en la década de los 80's predominaba el clásico robo de correspondencia, el uso cada vez más frecuente de la información digital ha ofrecido nuevas posibilidades de acceso a la información relacionada con la identidad. En este sentido, también la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha determinado que esta situación puede llegar a ser una amenaza contra la seguridad de las Naciones. La suplantación de identidad, "se ha convertido en la forma más común de fraude al consumidor en internet, y la manera más corriente es mediante el abuso de información de tarjetas de crédito, esta actividad puede causar efectos depresivos en la economía, elevar los costes del crédito y reducir la confianza en el comercio electrónico."

Sin duda, la digitalización y la globalización de los servicios basados en redes han promovido el aumento del uso de información relacionada con la identidad. La mayoría de las empresas, así como las transacciones federales, dependen del tratamiento de datos electrónicos mediante sistemas automatizados. Por ello, el acceso a la información

² El robo o usurpación de identidad por medios informáticos o telemáticos: su tratamiento jurídico-penal. Acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual, UNAM. Fecha de consulta: 22 de mayo del 2020. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2958/20.pdf>

relacionada con la identidad permite a los delincuentes intervenir en muchos ámbitos de la vida social.³

Asimismo, señalar que el “suplantación de identidad” constituye una situación desgastante para las víctimas, al intentar probar hechos o acciones que no cometió como son: no haber solicitado un producto o servicio financiero, o no haber adquirido deudas por las cuales se les realiza un cobro indebido. Resaltan la complejidad y dificultad que implica acreditar que personas distintas adquirieron productos y servicios financieros a nombre de una persona, viendo afectados su patrimonio e historial crediticio.

Por ejemplo, en nuestro país y acorde a datos proporcionados por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de Usuarios de Servicios Financieros, en 2017 se recibieron más de 4 millones de reclamaciones sobre posibles fraudes realizados con tarjeta de crédito o débito, las cuales de no resolverse a favor del usuario tendrán que enfrentarse a un proceso judicial burocrático.

Si bien la CONDUSEF ha emitido recomendaciones para evitar este tipo de conducta delictiva, y en caso de ser víctima brinda asesoría a fin de evitar repercusiones legales. Actualmente, nuestro país no cuenta con una legislación federal para sancionar el delito de suplantación de identidad, mientras que a nivel local, solamente 16 entidades lo tiene tipificado, tales como: Baja California, Baja California Sur, Colima, Chihuahua, Ciudad de

³ Consecuencias de la digitalización. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Fecha de consulta: 25 de mayo del 2020. Disponible en: https://www.unodc.org/document700s/organized-crime/13-83_Ebook.pdf

México, Durango, Guanajuato, Jalisco, Estado de México, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas.⁴

Es menester mencionar que, el octavo párrafo del artículo cuarto constitucional dispone que toda persona tiene derecho a la identidad. *“Este derecho consiste en el reconocimiento jurídico-social de toda persona como sujeta de derechos, responsabilidades, de su pertenencia a un Estado, un territorio, una sociedad y una familia, en otras palabras, es una condición necesaria para preservar, tanto la dignidad individual, como la colectiva de las personas”*.⁵

Así el derecho a la identidad como todo derecho humano, es universal, no puede tener caducidad, es único, irrenunciable, intransferible e indivisible⁶.

Por lo anterior, la presente iniciativa tiene por objetivo atender el vacío jurídico existente en nuestro código penal, introduciendo una nueva figura jurídica, dado que en la suplantación de identidad puede haber consentimiento de la persona a diferencia del delito de robo y fraude; asimismo, en la suplantación de identidad no siempre hay un

⁴ Análisis del delito de usurpación de identidad en México. Repositorio, Universidad La Salle. Fecha de consulta: 22 de mayo del 2020. Disponible en: <http://repositorio.lasalle.mx/bitstream/handle/lasalle/1422/RA%2033%20Jul2019-335-368.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

⁵ Tesis del Poder Judicial de la Federación. Derecho a la identidad. Época: Décima Época; Registro: 2011192, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Publicación: viernes 04 de marzo de 2016 10:15 h. Materia(s): (Constitucional). Tesis: III:2o.C.37 C (10a.) Disponible en línea: <https://sjf.scjn.gob.mx/sifsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2011192&Clase=DetalleTesisBL&Semanario=0>

⁶ “Derecho a la identidad, la puerta de acceso a tus derechos”. Registro Nacional de Población. Disponible en línea: <https://www.gob.mx/segob/renapo/acciones-y-programas/derecho-a-la-identidad-la-puerta-de-acceso-a-tus-derechos>

beneficio económico, sin embargo, cierto es que al llevarse a cabo reúne diversas conductas ilícitas concatenadas.

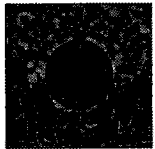
Por ello, se considera que las investigaciones de la lucha contra el fraude a los intereses financieros de las comunidades se deben revestir con un enfoque judicial, considerando que muchos de los delitos son protagonizados por grupos criminales organizados.

En este orden de ideas, la suplantación de identidad trasgrede la intimidad de las personas y viola la confidencialidad que los usuarios de bienes y servicios depositan en las instituciones encargadas de brindarlos. Las tecnologías de la información han sido usadas por delincuentes para llevar a cabo ilícitos que menoscaban la estabilidad económica de las personas, ejemplo de ello es la clonación de tarjetas de crédito, débito y la solicitud de créditos en cualquier tipo de institución ya sea bancaria o crediticia.

Tipos de delitos informáticos y de suplantación de identidad:⁷

Phishing. Llego correo que solicita que en un lapso de no más de 24 horas debe actualizar la información de tarjeta de crédito, de lo contrario su tarjeta será cancelada.

⁷ El robo o usurpación de identidad por medios informáticos o telemáticos: su tratamiento jurídico-penal. Acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual, UNAM. Fecha de consulta: 25 de mayo del 2020. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2958/20.pdf>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

M A R T H A
TAGLE

Pharming. Consiste en suplantar el Sistema de Resolución de Nombres de Dominio (DNS, Domain Name System) con el propósito de conducir a una página Web falsa. El atacante logra hacer esto al alterar el proceso de traducción entre la URL de una página y su dirección IP.

SMiShing. Mandan mensaje de texto corto y dicen “actualice su información” y también dicen “comuníquese a x 01800”.

DumpsterDiving. Bucear en la basura algún estado de cuenta que llega al domicilio del usuario. Posibles fraudes – Muchos delincuentes utilizan el correo de casas abandonadas para usar esos datos personales. – Los delincuentes también consiguen de manera ilegal datos personales. – Otro elemento es una condición sine qua non para determinar si nos encontramos frente al tipo penal de robo o usurpación de identidad o en alguna modalidad de delitos penales.

Carding. Es una estafa *online* consistente en acceder ilegalmente a la información de una tarjeta bancaria; una vez en posesión del número de tarjeta, generan aleatoriamente la fecha de expiración y el código de seguridad de la misma con ayuda de un *software*. Una vez con esta información, los estafadores suelen hacer compras pequeñas para que el usuario de la tarjeta no se dé cuenta.

Este último tipo de delito se lleva a cabo comúnmente en restaurantes, bares, o locales comerciales donde se paga con tarjeta de crédito o débito, el delincuente hace creer al cliente que no hay señal en la terminal cobradora así que la tiene que cambiar de



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

M A R T H A
TAGLE

ubicación y que enseguida traerá el *ticket* de compra junto con la tarjeta. En este sentido, se abusa de la confianza del usuario para hacer uso inadecuado de su tarjeta.

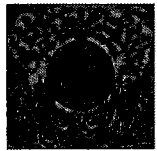
Como se puede observar, cuando la identidad es suplantada, es muy difícil distinguir al verdadero titular del impostor, y sólo se detecta el hecho una vez consumado el delito. Es así como, en el caso de transferencias fraudulentas a terceros a través del portal bancario, ellas resultan posibles cuando el delincuente supera el proceso de autenticación, infracción que sólo será identificada, salvo el caso de alertas parametrizadas, cuando se produzca el reclamo por parte del titular de la cuenta bancaria de origen.

Al respecto la Ley de Instituciones de Crédito ya prevé dicha conducta en su artículo:

Artículo 112 Séptimus.- Se sancionará con prisión de tres a nueve años y multa de treinta mil a trescientas mil Unidades de Medida y Actualización, a quien utilice u obtenga, por sí o a través de interpósita persona, cualquier servicio o producto financiero proporcionado por alguno de los sujetos a que se refiere el artículo 3 de esta Ley o por una autoridad financiera o alguna de sus áreas, bajo una identidad falsa o suplantada.

Las mismas penas se impondrán a quién para realizar alguna de las conductas a que se refiere el párrafo anterior, otorgue su consentimiento para llevar a cabo la suplantación de identidad.

Sin bien la suplantación de identidad en la mayoría de los casos es utilizada para realizar operaciones de crediticias ilícitas que dañan el patrimonio de las personas, también produce daños morales.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

M A R T H A
TAGLE

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el Código Penal Federal.

Fundamento legal

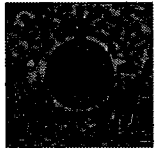
Con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 116 y 122, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Título Decimotercero adicionando un nuevo Capítulo V intitulado “Suplantación de identidad” y que adiciona el artículo 246 Bis recorriéndose los subsecuentes Capítulos del Código Penal Federal con base en lo siguiente:

Artículo Único. Se reforma el Título Decimotercero adicionando un nuevo Capítulo V intitulado “Suplantación de identidad” y que adiciona el artículo 246 Bis recorriéndose los subsecuentes Capítulos del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Capítulo V Suplantación de identidad

Artículo 246 Bis.- Comete el delito de suplantación de identidad *el que adquiera, posea, utilice, transfiera o disponga por cualquier medio, de datos e información personal y*



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

M A R T H A
TAGLE

***financiera* que legítimamente pertenezcan a otra persona con la finalidad de cometer un ilícito o favorecer su comisión.**

Se impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión, y en su caso la reparación del daño que se hubiera causado a quien cometa el delito de suplantación de identidad.

Se aumentará en una mitad las penas previstas en el párrafo anterior a quien se valga de la homonimia, parecido físico o cuando el ilícito sea cometido por un servidor público provechándose de sus funciones, o por quien se valga de su profesión, confianza o empleo para ello.

Artículos transitorios.

Único.- El presente decreto entra en vigor un día después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Martha Tagle Martínez
Diputada**

Dado en la Comisión Permanente, el 03 de junio de 2020.